



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 031/2018

A La : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood**,
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley que Declara la Reserva Natural Romero

Referencia : **Oficio No. 01858, de fecha 12 de marzo del 2018**
(Expediente No. 00579- 2018-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del proyecto de ley que tiene por objeto modificar la ley No. 202-04 Sectorial Sobre Áreas Protegidas, del 30 de julio del 2004, en cuanto crea la Reserva Natural Romero.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor Félix Ramón Bautista Rosario Senador de la Republica por la Provincia San Juan, depositado en fecha 12 de marzo del 2018.

Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución"

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en la Constitución de la República, que establece:

"Artículo 16. La Vida Silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema nacional de áreas Protegidas y los Ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas solo pueden ser reducidos por ley, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de la Cámara del Congreso nacional.

Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64 - 00 del 18 de agosto de 2000;
3. Las leyes: No.85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza; No.4378, Ley Orgánica de Secretarías de Estado, del 10 de febrero de 1956; No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, y las leyes que la modifican y complementan; No.5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales; No.5914, del 22 de mayo de 1962, de Pesca; No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); No.55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa; No.627, del 28 de mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y protección, y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleras; No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas; No.123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra; No.146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana; No.67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques; No.114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

preservación de la fauna nacional; No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país; No.290, del 8 y 10 de la ley No.290, del 29 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal ;

4. Las siguientes resoluciones del Congreso Nacional: No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; No.59 - 92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; No.25 - 96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo " Cumbre de la Tierra " , en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992; No.99 - 97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994; No.182 - 98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros; No.247, de 1998 mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78); No.359 - 98, del 15 de julio de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena);
5. Los siguientes decretos del Poder Ejecutivo: No.301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal; No.291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos.211 y 705, de 1967 y 1982, respectivamente, sobre manejos de bosques y aserraderos; No.295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país; No.112 - 87, del 10 de diciembre de 1987, que establece el Servicio Forestal Obligatorio; No.55 - 88, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, la Dirección Nacional de Parques deberán coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones; No.32, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre; No.340-92, del 18 de noviembre de 1992, que crea e integra la Comisión Nacional para el Seguimiento a los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra" ; No.183 - 93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; No. 421 - 96, del 9



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

de septiembre de 1996, que declara el día 16 de septiembre de cada año, como Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono; No.138 - 97, del 21 de marzo de 1997, mediante el cual se pone en ejecución el Plan Nacional Quisqueya Verde, como el inicio de un proceso que impulse la voluntad y las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para alcanzar el desarrollo sostenible; No.203 - 98, del 2 de junio de 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento; No.216 - 98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República.

Impacto de la Vigencia

La iniciativa Legislativa tiene por objeto la creación de la Reserva Natural Romero a fin de dotar de una protección especial bajo la ley de áreas protegidas a toda la producción de agua para la producción agropecuaria y el consumo humano, así como los manantiales y las fuentes acuíferas, paisajes, balnearios, montañas, aves, orquídeas, bromelias, aves nativas, migratorias y endémicas que pueden servir de soporte al desarrollo del ecoturismo, la educación ambiental y el pleno disfrute de la sociedad de San Juan y de toda la región El Valle;

Esta iniciativa constituye la garantía de conservación de especies valiosas, la producción de agua, la productividad de los suelos, las aguas interiores y los ecosistemas marinos, para que mantengan sus características e influencias naturales sin poblaciones humanas permanentes o significativas, a fin de conservar sus condiciones naturales.

Análisis Legal,

Después de analizar el proyecto de ley el aspecto legal tenemos a bien señalar lo siguiente:

En relación a los Vistos que constituyen el sustento de la norma , ya que los mismos son los "textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley", para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica por su número, fecha y nombre correcto, así como tomar en cuenta la jerarquía de la norma que integra el sistema jurídico , en ese sentido observamos que varios de los vistos del proyecto no establecen el nombre correcto de la norma, por lo que recomendamos en el caso de los convenios establecer el siguiente orden, primero nombre completo, segundo la resolución de aprobación y después la fecha de la promulgación de la resolución y reubicarlo inmediatamente después de la Constitución de la República, en virtud de la Carta Magna, para que se lea de la manera siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;

Vista: La Resolución No.59-92, del 8 de diciembre de 1992, que aprueba el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono;

Vista: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo " Cumbre de la Tierra " , en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992;

Vista: La Resolución No.99-97, del 10 de junio de 1997, que aprueba la adhesión de la República Dominicana a la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por la Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, de fecha 17 de junio de 1994;

Vista: La Resolución No.182-98, del 18 de junio de 1998, que aprueba el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en fecha 9 de mayo de 1992, entre la ONU y sus Estados Miembros;

Vista: La Resolución No.247, de 1998 mediante la cual se ratifica el Convenio Internacional para la Prevención de Descargas de Desechos por Buques (MARPOL 73/78);

Vista: La Resolución No.359-98, del 18 de agosto de 1998, que aprueba el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en el Gran Caribe (Convenio de Cartagena);

Vista: La ley No.85, del 4 de febrero de 1931, sobre Caza;

Vista: La ley No.4378, del 10 de febrero de 1956, Ley Orgánica de Secretarías de Estado;

Vista: La ley No.5856, del 2 de abril de 1962, sobre Conservación Forestal y Árboles Frutales;

Vista: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Vista: La Ley No.5914, del 22 de mayo de 1962, Ley de Pesca;

Vista: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No.55, del 22 de noviembre de 1965, que instituye el Sistema Nacional de Planificación Social, Económica y Administrativa;

Vista La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas;

Vista: La Ley No.64-00 del 18 de agosto de 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Vista: La Ley No.123, del 10 de mayo de 1971, que prohíbe la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra;

Vista: La Ley No.146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;

Vista: La Ley No.67, del 29 de octubre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques; (08/11/1974)

Vista: La Ley No.627, del 28 de mayo de 1977, que declara de interés nacional el uso y protección, y su adquisición, en caso necesario, por parte del Estado de todas o parte de las tierras comprendidas en las áreas cordilleranas;

Vista: La Ley No.114, del 3 de enero de 1975, que instituye el Parque Zoológico Nacional, como centro destinado al fomento de la educación, la investigación y la cultura, en lo que concierne a las ciencias biológicas en general, así como a la preservación de la fauna nacional;

Vista: La Ley No.632, del 28 de mayo de 1977, que prohíbe el corte o tala de árboles o matas en las cabeceras de ríos y arroyos que nutren las cuencas hidrográficas de todo el país;

Vista: La Ley No.290, del 28 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;

Vista: La Ley No.291, del 28 de agosto de 1985, que modifica las leyes Nos.211 y 705, de 1967 y 1982, respectivamente, sobre manejos de bosques y aserraderos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Vista: La Ley No.295, del 28 de agosto de 1985, que declara de alto interés nacional incluir en los programas de educación nacional la necesidad de conservar los recursos naturales del país;

Vista: La Ley No.112-87, del 10 de diciembre de 1987, que establece el Servicio Forestal Obligatorio;

Vista: La Ley No.55- 88, del 15 de junio de 1988, que modifica los artículos 6, 8 y 10 de la ley No.290, del 29 de agosto de 1985, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal;

Visto: El Decreto No.32, del 27 de enero de 1978, que crea e integra el Consejo Nacional de Fauna Silvestre;

Visto: El Decreto No.301, del 11 de octubre de 1978, que dispone que la Dirección General de Foresta y la Dirección Nacional de Parques deberán coordinar sus actividades de común acuerdo con la Secretaría de Estado de Agricultura y dicta otras disposiciones;

Visto: El Decreto No.340-92, del 8 de noviembre de 1992, que crea e integra la Comisión Nacional para el Seguimiento a los Acuerdos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra" ;

Visto: El Decreto No.183-93, del 24 de junio de 1993, que ordena la creación de un cinturón verde que rodee el entorno urbano de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

Visto: El Decreto No. 421-96, del 9 de septiembre de 1996, que declara el día 16 de septiembre de cada año, como Día Internacional de la Preservación de la Capa de Ozono;

Visto: El Decreto No.138-97, del 21 de marzo de 1997, mediante el cual se pone en ejecución el Plan Nacional Quisqueya Verde, como el inicio de un proceso que impulse la voluntad y las iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para alcanzar el desarrollo sostenible;

Visto: El Decreto No.203-98, del 2 de junio de 1998, que crea la Oficina Rectora de la Reforma y Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento;

Visto: El Decreto No.216-98, del 5 de junio de 1998, que crea el Instituto Nacional de Protección Ambiental, como una dependencia de la Presidencia de la República.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

2. La iniciativa legislativa establece la creación de la reserva Natural Romero, sin embargo no establece en la estructura de la iniciativa que se trata de una modificación a la norma de áreas protegidas, por lo que entendemos pertinente la creación de un artículo que hable sobre el objeto, que es la parte de la ley que identifica la materia que se procura regular en donde se precise la modificación a la ley no. 202-04, del 30 de julio del 2004 Sectorial Sobre Áreas Protegidas en la categoría V sobre Reservas Naturales.

3. El artículo 1 habla sobre la creación de la Reserva Natural Romero y establece las secciones que conforman la Reserva, sin embargo debemos señalar que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas establecido por la ley se encuentra estructurado tomando como base los límites territoriales con los que colindan las áreas que se encuentran bajo esta protección, por lo que el artículo 4 que habla sobre los parajes y que se refiere al área territorial que abarca debe ser fusionado con el artículo 5 del proyecto a fin de indicar de manera precisa los límites y con sus áreas y linderos topográficos de la superficie que abarca la zona, tal como están establecidos en la ley sobre la materia.

4. La Iniciativa legislativa nos habla de la Reserva Natural Romero, sin embargo en su contenido temático no se refiere a ella con el tipo de categoría de la norma, es decir el artículo 13 de la ley de Áreas protegidas habla sobre Las unidades del Sistema Nacional de las áreas Protegidas se corresponderán con las siguientes categorías de manejo consistentes con las normas universalmente aceptadas de la Unión Mundial para la Naturaleza: Categoría I. Áreas de Protección Estricta Reserva Científica. Santuario de Mamíferos Marinos; Categoría II. Parques Nacionales. Parque Nacional Parque Nacional Submarino; Categoría III. Monumentos Naturales Monumento Natural Monumento Cultural; Categoría IV. Áreas de Manejo de Habitat/Especies. Refugio de Vida Silvestre; Categoría V. Reservas Naturales Reservas Forestales Bosque Modelo Reserva Privada y Categoría VI. Paisajes Protegidos Vías Panorámicas Corredor Ecológico las áreas Nacionales de Recreo

4.1. En ese sentido describe en la Categoría V sobre Reserva Natural, los objetivos de manejo de las áreas pertenecientes a esta categoría tales como: ***garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies, comunidades bióticas o características físicas que requieren manipulación artificial para su perpetuación. Con las mismas se garantizan, además de los indicados, los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, la producción de madera y el ecoturismo. En esta categoría se incluyen los siguientes usos permitidos: aprovechamiento controlado de sus recursos, usos y actividades tradicionales, educación, recreación, turismo de***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

naturaleza o ecoturismo, infraestructuras de aprovechamiento sostenible bajo un plan de manejo.

4.2 Atendiendo a lo establecido en las Reservas Naturales está prohibida su explotación, aunque la misma no evita la presencia humana, porque la misma lo que regula es que no exista la poblaciones humanas permanentes o significativas, para conservar sus condiciones naturales.

5. Los artículos 4,5 y 6 de la iniciativa legislativa establecen el Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo. , el Plan de manejo integral y Gestión de recursos, en ese sentido debemos señalar que la Ley No. No. 247-12 del 14 de agosto del 2012, establece los requisitos en cuanto a la creación de Consejos y dispone lo siguiente:

"Artículo 35.-Consejos consultivos. La ley podrá crear consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectorial es que determine el decreto de creación.

La ley o decreto de creación respectivo determinará la integración de la representación de Los sectores organizados, económicos, laborales, sociales y culturales y de cualquier otra índole organización interna; su funcionamiento y su dependencia al ministerio afín a su misión. Los consejos consultivos están adscritos a los ministerios que les competen y cuando tengan una vocación transversal, intersectorial o interterritorial estarán adscritos al Ministerio de la Presidencia de la República.

La participación en los consejos consultivos es un servicio honorífico regido bajo el principio de gratuidad y sólo podrá dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del consejo."

5.1. Es oportuno señalar que para la creación de dicho consejo tiene que estar consoné a estos criterios de adscripción y de estructura, sin embargo la ley 202-04, del 30 de julio del 2004 Sectorial Sobre Áreas Protegidas establece en su capítulo I sobre la administración de las áreas protegidas que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá las siguientes funciones:

ARTÍCULO 15.- El cumplimiento y administración de los mandatos de la presente ley son prerrogativas insoslayables del Estado dominicano a través de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

PARRAFO. La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá por vía reglamentaria, la estructura administrativa y definirá las funciones necesarias para hacer operativa la presente ley.

ARTICULO 16.- La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la administración y manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, pudiendo administrar las mismas de forma directa o a través de acuerdos de con manejo o convenios o contratos previstos en la legislación dominicana con personas jurídicas especializadas que demuestren capacidad para hacerlo.

PARRAFO I.- Las actividades que sean permitidas dentro del Sistema Nacional de áreas Protegidas estarán sujetas a las restricciones impuestas por la categoría de manejo de cada unidad de conservación, o a las modalidades de autorización y regulaciones que se establezcan en el reglamento de la presente ley, siempre y cuando resulten compatibles con los objetivos de conservación y estén contempladas en el respectivo plan de manejo.

Por lo antes señalado, debemos establecer la no pertinencia de la creación de un Consejo y de un Plan de Manejo, en virtud de que la Ley 202-04 ley Sectorial de áreas protegidas le da facultad al Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales de tomar todas las medidas administrativas necesarias cuando se establezcan áreas protegidas.

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio del Proyecto de Ley en el aspecto constitucional, debemos señalar lo siguiente:

1.- La presente iniciativa tiene como objetivo principal la creación de la Reserva Natural Romero conformada por varias secciones pertenecientes al Municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, a la vez que establece sus límites territoriales y la administración de los recursos naturales y medio ambientales de la referida reserva natural.

2.- Es así que, el medio ambiente y los recursos naturales representan un patrimonio colectivo de la sociedad, por tanto, cada ciudadano debe cuidarlo y protegerlo con la finalidad de evitar su deterioro, degradación y agotamiento, en ese sentido entra en vigencia, el 30 de julio del año 2004, la Ley No. 202-04 sobre Ley Sectorial de Aéreas Protegidas y aunque en ese momento la creación de áreas protegidas se realizaba mediante decreto, es a partir de la Constitución del 2010 que la creación de áreas protegidas se hace mediante la ley, pues esta norma suprema no solo se instituye



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

como una Constitución política sino como una Constitución medio ambientalista y como evidencia, el artículo 16 indica textualmente:

"Áreas protegidas. La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional."

3.- De la lectura de la disposición anterior, inferimos la importancia que adquieren los recursos naturales. Este artículo consagra la vida silvestre y las unidades de conservación como patrimonio de la Nación, al tiempo que exige una mayoría agravada en el Congreso Nacional de las dos terceras partes de los votos presentes para reducir los límites territoriales de las áreas.

4.- Ahora bien, al crear un área protegida, tal como lo indica la iniciativa de marras, estamos realizando una adición a la Ley vigente No. 202-04 y esta ley, aunque su naturaleza es ordinaria contiene normativas que por efecto de la Constitución del 2010, su aprobación conllevaría de una mayoría agravada, en ese caso, no procede la aprobación segmentada, por lo que la adición y por consiguiente la modificación a la ley 202-04 debe hacerse mediante mayoría agravada, es decir, con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.

5.- En cuanto al artículo 4 del proyecto crea el **Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo**, sin su debida adscripción al sector de la administración compatible con su actividad.

6.- En este sentido, en nuestro ordenamiento jurídico constitucional la atribución para crear mediante ley esos tipos de organismos, en el contexto de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, viene dada por el **artículo 141 de la Constitución**, el cual dispone: *"La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la Administración Pública".*

7.- De lo anterior se deduce que al crearse el **Consejo de Gestión, Administración y Desarrollo**, debe adscribirse al sector de la administración compatible con su actividad, que en el caso que nos ocupa, es El Ministerio de Medio Ambiente y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Recursos Naturales, como ente rector del sistema nacional de áreas protegidas y máxima autoridad ambiental.

8.- En el análisis legal de este informe se tratara este tema con mayor amplitud, por ser la Ley No. No. **247-12 del 14 de agosto del 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública**, la que concretiza los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como las normas relativas al ejercicio de la función administrativa por parte de los órganos y entes que conforman la Administración Pública del Estado.